

Presidencia

29 de agosto de 2007

DECANOS
DIRECTORES ACADEMICOS
FACULTAD Y ESTUDIANTES DE DEPARTAMENTO DE EDUCACION

POLITICA PARA CERTIFICAR A LOS CANDIDATOS (PROGRAM COMPLETERS) QUE CUALIFICAN PARA TOMAR LAS PRUEBAS DE CERTIFICACION DE MAESTROS (PCMAS) DE PUERTO RICO

Propósito:

Los programas de preparación de maestros (PPM) de las instituciones de educación superior de Puerto Rico tienen la responsabilidad de contribuir a la formación académica de los profesionales de la educación. Por tal razón, reconocen la situación prevaleciente de la educación puertorriqueña y la necesidad imperiosa que existe por mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes a través del mejoramiento de los programas académicos.

Como parte de esta iniciativa la UCB identificará los candidatos a tomar las Pruebas de Certificación de Maestros (PCMAS), denominados "program completers". La UCB certificará los candidatos que poseen los requisitos académicos mínimos que los capaciten para tomar las PCMAS.

Requisitos:

Para tomar las PCMAS, todos los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio general mínimo de 2.50;
2. Tener aprobados los **cursos de educación general** cuyo contenido está incluido en las PCMAS;
3. Cumplir con todos los **requisitos institucionales para realizar la práctica docente** ;
4. **Certificación de la UCB** de las pruebas en las cuales el candidato se puede examinar, de acuerdo con su concentración o especialidad.
5. Cumplir con las disposiciones contenidas en la **Carta Circular 10-2005-2006- Política Pública sobre las Pruebas de Certificación de Maestros** .
6. Asistir a los cursos de **Repasos de PCMAS** que esté ofreciendo el Departamento de Educación de la UCB.

Procedimiento:

- a. Los estudiantes que interesen tomar las PCMAS deberán acudir a la oficina del Director del Departamento de Educación para la evaluación de su expediente. Estos deberán completar el formulario institucional para estos fines. (Formulario Solicitud de PCMAS).
- b. El Director del Departamento de Educación evaluará la petición. Para aquellos estudiantes que **cualifiquen** , el Director de Educación procederá a seguir el procedimiento de **pre-requisito** , según establecido por la Oficina de College Board. Este procedimiento se presenta a continuación.

Procedimiento de Registro

College Board propone el registro en línea (IREG) para los estudiantes que deseen examinarse en las pruebas para Certificar Maestros. El resumen de los procedimientos que se llevarán a cabo por las instituciones universitarias es el siguiente:

- El director de educación o la persona designada por este de cada institución universitaria será responsable de evaluar cada caso individualmente y determinar las pruebas que el estudiante está autorizado a tomar.
- El director de educación o la persona designada por éste de cada institución, solicitará un *pre-registro* al College Board para el grupo de estudiantes de la institución que se estará examinando. Este *pre-registro* se solicita proveyendo la información del estudiante (nombre, número de seguro social o de identificación), dirección de correo electrónico y las pruebas que cada uno de ellos está autorizado a tomar. El *pre-registro* puede ser solicitado individualmente para cada estudiante o para un grupo de estudiantes.
- College Board debe autorizar estos *pre-registros*. Genera un número de *pre-registro* que será enviado automáticamente a cada estudiante y a la institución por medio de correo electrónico.
- El estudiante luego se encarga de completar su registro a través de IREG. Completar su registro incluye seleccionar el centro donde tomará el examen, contestar preguntas del cuestionario, así como realizar el pago de la prueba. Aquel estudiante que no tenga tarjeta de crédito o tarjeta de débito tendrá la opción de pasar por la oficina de College Board a realizar el pago en efectivo o con giro. El pago de las pruebas será manejado en todo momento por el College Board, la institución NO procesará pagos.
- Las pruebas que el estudiante estará autorizado a tomar será decisión única y exclusivamente de la institución. College Board solo autorizará el *pre-registro* de acuerdo a lo solicitado por la institución. Tanto para el estudiante como para el College Board estará prohibido modificar las pruebas previamente autorizadas por la institución. Toda alegación relacionada a este asunto será manejada por el director de educación o la persona designada por este de cada institución y será su responsabilidad solicitar una nueva autorización de *pre-registro* al College Board que reemplace al anterior en caso de ser necesario.
- Tanto la solicitud de *pre-registros* por parte de la institución al College Board así como el registro en línea de los estudiantes tendrán una fecha límite. Se recomienda que la fecha límite para que la institución solicite la autorización de *pre-registros* sea seis semanas antes de la fecha de la administración y la fecha límite para los estudiantes registrarse en línea tres semanas antes. Luego de las fechas que sean establecidos NO habrá oportunidad ni para solicitar *pre-registros* ni para registrarse en línea.

Notas:

- Aquellos estudiantes que no tienen acceso a computadoras en sus casas podrán utilizar los recursos de los laboratorios académicos para hacer el *pre-registro* y *registro* correspondiente.
 - Todo aquel candidato que la institución universitaria no lo reconozcan como suyo debe ser el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR). El DEPR es quien efectuó las evaluaciones y lo pre-registre.
- c. En aquellos casos de estudiantes que no cumplan con los requisitos para tomar las PCMAS, el director de educación le notificará por escrito las razones por las cuales no cumple con los criterios establecidos.
- d. **El estudiante o candidato será responsable de tramitar el envío o entrega de la solicitud de las PCMAS a la oficina de College Board.**

Vigencia:

Esta política tendrá vigencia inmediata, y deroga cualesquiera otras directrices, normas, políticas o procedimientos que estén en conflicto con lo aquí dispuesto.

Aprobado:


Prof. Nilda Nadal Carreras
Presidenta



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO

26 de abril de 2006

Carta Circular Núm. 10-2005-2006

Subsecretarios, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a las Escuelas, Directora del Instituto de Desarrollo Profesional del Maestro, Secretarios Auxiliares, Directores de Programas, Divisiones y Oficinas, Directores de las Regiones Educativas, Superintendentes de Escuelas, Directores de Escuela, Orientadores y Consejeros Escolares, Trabajadores Sociales Escolares, Maestros y Aspirantes a Maestros

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS

El Reglamento de Certificación del Personal Docente Núm. 6760 (2004) establece los requisitos académicos y profesionales para la certificación/licenciatura de los maestros para escuelas públicas y privadas en Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 94 del 21 de junio de 1955, según enmendada, sobre "Certificación de Maestros" y la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico. En su Artículo V, Inciso E, este Reglamento establece la aprobación de los exámenes de certificación de maestros como requisito para la certificación correspondiente. Estos exámenes se conocen como las Pruebas de Certificación de Maestros (PCMAS) y se ofrecen anualmente por el College Board Oficina de Puerto Rico y América Latina.

Para propósitos de esta Carta Circular, el término "maestro" incluye al personal docente de todos los programas académicos y de educación tecnológica, al orientador escolar, al consejero escolar, al trabajador social escolar, al maestro bibliotecario, al especialista en tecnología educativa y a los coordinadores del programa de educación tecnológica.

Normas que regirán la administración de las Pruebas de Certificación de Maestros

Para cumplir con lo dispuesto en el Reglamento, es requisito que todos los aspirantes a un puesto docente tomen y aprueben las siguientes dos (2) pruebas de PCMAS, conocidas en conjunto como la "Batería Básica":

- Conocimientos Fundamentales y Competencias de la Comunicación.
- Competencias Profesionales (hay dos versiones, una para el nivel elemental y otra para el nivel secundario, que son requeridas según aplique).

P.O. BOX 190759, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-0759 • TEL.: (787) 759-2000 EXTS.: 2404, 4404 • FAX: (787) 250-0276

El Departamento de Educación no discrimina por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen nacional, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o impedimento en sus actividades, servicios educativos y oportunidades de empleo.

Las únicas excepciones a esta norma son las siguientes:

- Para obtener los certificados de trabajador social escolar, de orientador escolar y de consejero escolar, se dispone que el candidato debe aprobar sólo la Prueba de Conocimientos Fundamentales y Competencias de la Comunicación.
- Los candidatos que posean el Certificado Regular de Maestro del Nivel Elemental y aspiren a un Certificado Regular de Maestro de matemáticas, inglés, español, estudios sociales/historia o ciencias no tienen que tomar nuevamente la Prueba de Conocimientos Fundamentales y Competencias de la Comunicación correspondiente a la Batería Básica. En estos casos, el maestro debe tomar otras pruebas, como se indica más adelante.

La Batería Básica se acreditará sólo cuando ambas partes hayan sido aprobadas y no se aceptará la aprobación parcial de la misma para otorgar el Certificado Regular de Maestro. Todo candidato que aspire a obtener un Certificado Regular de Maestro debe tomar y aprobar la Batería Básica.

Además de la Batería Básica, todo candidato que aspire a obtener un Certificado Regular de Maestro de Educación Secundaria de matemáticas, inglés, español, estudios sociales/historia o ciencias, debe tomar y aprobar la Prueba de Especialidad correspondiente, de entre las incluidas en PCMAS. Se ofrecerán las Pruebas de Especialización en cinco (5) áreas de contenido, según aplique; a saber:

- Español
- Matemáticas
- Ciencias
- Estudios Sociales/Historia
- Inglés

Cualquier candidato puede solicitar una revisión de los resultados de las pruebas a la entidad que administra las mismas. Esta entidad notificará al Departamento de Educación cualquier cambio en los resultados de las pruebas. Las personas que soliciten la renovación del Certificado Regular de Maestro no tienen que tomar las pruebas. Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Certificación para estos fines continúan vigentes.

Vigencia de las pruebas para propósitos de certificación

La vigencia de las pruebas, para propósitos de certificación, será de cinco (5) años. Se dispone que la evidencia académica y los demás documentos requeridos para el otorgamiento de un certificado regular, serán sometidos en las reuniones educativas por el candidato al completar éstos dentro del periodo establecido por el Departamento de Educación. Los candidatos que no aprueben una (1) de las dos (2) pruebas de la Batería Básica podrán tomar la prueba no aprobada dentro del término de cinco (5) años, a partir de la fecha de aprobación de la primera, y se les acreditará la que haya aprobado inicialmente.

Carta Circular Núm. 10-2005-2006
Página 3

Puntuación mínima de aprobación para cada una de las ocho (8) Pruebas de Certificación de Maestros

Durante el año escolar 2006-07 entrarán en vigor las siguientes puntuaciones mínimas para aprobar cada una de las pruebas de certificación:

- Conocimientos Fundamentales y Competencias de la Comunicación - 92 puntos
- Competencias Profesionales para el Nivel Elemental - 89 puntos
- Competencias Profesionales para el Nivel Secundario - 87 puntos
- Prueba de Especialización de Español - 93 puntos
- Prueba de Especialización de Matemáticas - 88 puntos
- Prueba de Especialización de Ciencias - 94 puntos
- Prueba de Especialización de Estudios Sociales - 96 puntos
- Prueba de Especialización de Inglés - 98 puntos

La entidad examinadora notificará los resultados obtenidos al candidato, al Departamento de Educación y a las entidades señaladas por ley. Estas puntuaciones mínimas para aprobar las pruebas responden a la política pública del Departamento de Educación que tiene el propósito de procurar la más alta calidad de su personal docente, y se basan en el resultado de un análisis detallado de los resultados y las proyecciones realizado durante este año escolar.

Política pública sobre el término en que se revisarán las puntuaciones mínimas para aprobar las Pruebas de Certificación de Maestro

A partir del año escolar 2006-07, las puntuaciones mínimas para aprobar las Pruebas de Certificación de Maestros se revisarán periódicamente dentro de un plazo que no excederá los cinco (5) años. De esta manera se asegura que los estándares de aprobación se ajustan a la dinámica del sistema educativo y a las exigencias de la clase profesional magisterial. Al igual que el de este año, los futuros estudios que se realicen para justificar las nuevas puntuaciones de aprobación deberán incluir una serie de análisis cuantitativos y cualitativos, y contar con la participación de todos los sectores docentes.

Política pública sobre la cantidad de veces que los aspirantes a maestros pueden tomar las Pruebas de Certificación de Maestros.

El maestro o aspirante a maestro podrá tomar las pruebas de certificación que le apliquen tantas veces como desee, pero sujeto a la siguiente condición: después del segundo intento sin lograr aprobar alguna de las pruebas, el candidato deberá acordar con el Departamento de Educación los cursos universitarios que deberá tomar antes de permitirse un próximo intento. El Instituto de Desarrollo Profesional del Maestro, será la oficina del Departamento de Educación que endosará los acuerdos con los aspirantes a maestros. Los cursos acordados deberán ser tomados en una universidad reconocida.

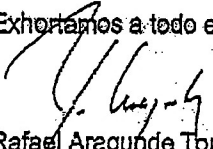
Carta Circular Núm. 10-2005-2006
Página 4

Si se trata de los cursos del programa de preparación de maestros, deberán ser tomados en una institución cuyo programa para la preparación de los maestros no se encuentre en la categoría denominada de bajo desempeño, según lo certifique el Secretario de Educación de Puerto Rico. Asimismo, los cursos tendrán que guardar estrecha relación con las partes de la prueba en las que el candidato haya fracasado y no serán equivalentes a menos de tres (3) créditos. Además, estos cursos deberán ser aprobados con posterioridad a la fecha en que fracasó en la prueba por segunda ocasión.

Esta condición aplicará de la misma forma para cualquier intento (después del segundo) de aprobar cualquiera de las ocho (8) pruebas de PCMAS. La entidad examinadora ofrecerá las Pruebas de Certificación de Maestros a todo candidato que cumpla estrictamente con este requisito y que lo demuestre con la documentación oficial del Departamento de Educación. Esta disposición tiene el propósito de mantener la mayor cantidad de opciones disponibles para los maestros y los aspirantes a ejercer como maestros.

Esta Carta Circular deroga las disposiciones de la Carta Circular Núm. 14-2001-2002 del 1 de febrero de 2002 y cualquier otra disposición que esté en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que mediante la presente se establecen.

Exhortamos a todo el personal a cumplir fielmente con las directrices que aquí se disponen.


Rafael Aragunde Torres
Secretario

NOTA ACLARATORIA

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos secretario, supervisor, director, maestro, orientador, consejero, bibliotecario, trabajador, coordinador, candidato y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluya tanto el masculino como el femenino.